



UNIVERSIDAD  
RICARDO PALMA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE PIURA

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE PREGRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA, PERÚ  
Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PERÚ

El presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil de Pregrado se celebra entre:

La **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, ubicada en la ciudad de Lima, con Registro Único de Contribuyente No. 20147883952 y legalmente representada por su Rector, doctor **Elio Iván Rodríguez Chávez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201018, y domicilio legal en la avenida Alfredo Benavides No. 5440, distrito de Santiago de Surco, Lima 15039, provincia y región Lima, República del Perú, a quién en adelante se le denominará "LA URP".

Y,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, ubicada en la ciudad de Piura, con Registro Único de Contribuyente No. 20172606777 y legalmente representada por su Rector, doctor **Cesar Augusto Reyes Peña**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02653616, y domicilio legal en Campus Universitario s/n, Urbanización Miraflores, Castilla, ciudad, provincia y región Piura, República del Perú, a quién en adelante se le denominará "LA UNP".

ANTECEDENTES

El de del año 20 fue suscrito el Convenio Marco entre la **Universidad Ricardo Palma** y la **Universidad Nacional de Piura**, el cual tiene una vigencia de 5 años, el mismo que a la fecha tutela el presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil de Pregrado.

DECLARACIONES

DECLARA LA URP:

Ser una auténtica universidad autónoma, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas globalmente. La Universidad Ricardo Palma, creada por Decreto Ley N° 17723 del 1° de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley N° 23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Texto Único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, fue aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014. El Rector ejerce su personería legal, de acuerdo al artículo 60 de la Ley N° 30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. Ha sido nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 30012-15-AU-R-SG para el periodo 2016-2021.





A la fecha se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2016 SUNEDU/CD del 31 de diciembre de 2016 y la Ley Universitaria N° 30220.

### DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Ser una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, como un Centro de Educación Superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello, la Constitución del Estado, su estatuto y sus propios reglamentos y la Ley 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

### DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Que, para efectos del presente convenio, ambas universidades se denominarán en conjunto como "LAS PARTES".
3. Que, expresan su voluntad de formar parte del Programa Nacional de Movilidad Estudiantil de Pregrado **VIAJA Y ESTUDIA POR EL QHAPAQ ÑAN: La ruta del saber**.
4. Que, para efectos del presente convenio, el Programa Nacional de Movilidad Estudiantil de Pregrado a ser establecido entre **LAS PARTES**, se denominará "EL PROGRAMA".
5. Que, en adelante y en el presente convenio, la universidad que envía a los estudiantes se llamará **universidad de origen** y aquella que las recibe, **universidad de acogida**.
6. Que, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil de Pregrado, el cual se regirá por las siguientes declaraciones y cláusulas:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA: DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar los términos, condiciones y modalidades del Programa de Movilidad Estudiantil **VIAJA Y ESTUDIA POR EL QHAPAQ ÑAN: La ruta del saber**, programa de movilidad nacional dirigido a estudiantes de pregrado de **LA URP** y **LA UNP**, es decir aquellos incluidos en el periodo de formación educativa superior, situado antes de la obtención de un Título Profesional en las universidades que suscriben el presente convenio.

#### SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

- 2.1. Con el fin de desarrollar y alcanzar los fines explicitados en este convenio, y velar por su correcta ejecución, la Oficina de Relaciones Universitarias de **LA URP** y la Oficina Central de Cooperación Técnica de **LA UNP**, facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente, para la gestión y evaluación de las actividades planteadas.
- 2.2. Los coordinadores responsables de la ejecución del presente convenio son:
  1. Por **LA URP**: la doctora Sandra Negro Tua, Directora de Relaciones Universitarias, cuyos correos electrónicos son [sandra.negro.@urp.edu.pe](mailto:sandra.negro.@urp.edu.pe) y [runi@urp.edu.pe](mailto:runi@urp.edu.pe) o la





persona a quien designe por escrito.

2. Por **LA UNP**: el doctor Ricardo Bayona Espinoza, Jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica, cuyo correo electrónico es [unprelaciones@hotmail.com](mailto:unprelaciones@hotmail.com) con copia a [ubaloga@hotmail.com](mailto:ubaloga@hotmail.com) o la persona a quien designe por escrito.

2.3. En la eventualidad de un cambio del coordinador responsable de la ejecución del presente convenio, la universidad que corresponda notificará por escrito a la otra parte, en el más breve plazo posible, el nombre del nuevo encargado, mediante una carta cursada a las direcciones postales señaladas en el convenio, con copia enviada vía correo electrónico.

2.4. Los coordinadores o las personas por ellos designadas, informarán regularmente sobre los alcances y logros de la cooperación a las instancias pertinentes en sus **universidades de origen**.



### TERCERA: DURACIÓN Y NÚMERO DE ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA.

#### 3.1. Duración de la participación:

Cada período de participación, definido según los términos de este presente convenio, tendrá la duración de un semestre académico, al término del cual el estudiante regresará para reincorporarse y continuar sus estudios en la **universidad de origen**. La duración del período de participación podrá ser extendida por excepción un segundo semestre, previo acuerdo de **LAS PARTES**. En este caso, se deberán explicitar por escrito las razones de la extensión de la permanencia en la **universidad de acogida**.

#### 3.2. Número de estudiantes semestrales participantes:

1. **LA URP** y **LA UNP** determinarán en cuáles de sus programas de estudio, a nivel de grado, aceptarán estudiantes en el marco de **EL PROGRAMA**.
2. **LA URP** y **LA UNP** se comprometen a aceptar como máximo a dos estudiantes por semestre académico.
3. Ambas universidades se esforzarán en acoger cada semestre académico, un número idéntico de estudiantes. Si esta igualdad no fuera factible, las partes deberán procurar alcanzar un número igual en la totalidad del período de vigencia del presente convenio.
4. Las obligaciones de las universidades definidas en este convenio, conciernen únicamente a los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA** y no incluyen ni a los cónyuges, ni otras personas a cargo del estudiante. Las personas que eventualmente acompañen a los participantes serán de entera responsabilidad de los mismos.

### CUARTA: CALENDARIO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA.

4.1. Los estudiantes participantes, deberán respetar las fechas de inicio y terminación del semestre académico, establecidas en el calendario aprobado en la **universidad de acogida**.

4.2. Cada universidad facilitará anualmente a la universidad socia, toda la información concerniente a los semestres académicos a ser ejecutados, la relación de las carreras profesionales incluidas en la oferta académica de **EL PROGRAMA** y otras disposiciones vigentes, así como toda la información académica que permita a los estudiantes hacer





la elección de las asignaturas a estudiar en la **universidad de acogida**.

- 4.3. El calendario de postulación al **PROGRAMA**, contiene la indicación de las fechas límite de la entrega de expedientes y requisitos prácticos. Este cronograma se fija anualmente en función del calendario de cada una de las universidades socias.
- 4.4. En **LA URP**, el calendario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes. Siempre y cuando no existan modificaciones, el primer semestre de cada año comprende los meses de marzo a julio y el segundo semestre, los meses de agosto a diciembre. La información también podrá ser visualizada en [www.urp.edu.pe](http://www.urp.edu.pe)
- 4.5. En **LA UNP**, el calendario universitario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes. Siempre y cuando no existan modificaciones, el primer semestre de cada año comprende los meses de marzo a julio y el segundo semestre, los meses de agosto a diciembre. La información también podrá ser visualizada en [www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)

#### QUINTA: POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES AL PROGRAMA.

- 5.1. Los estudiantes interesados en participar en **EL PROGRAMA**, deberán haber nacido en territorio peruano.
- 5.2. Deben estar inscritos en la **universidad de origen**, ser alumnos regulares y estar cursando una primera carrera universitaria.
- 5.3. Para **LA URP** y la **UNP**, un alumno regular, se define como aquel que está matriculado por lo menos en 12 (doce) créditos, en el semestre en el que postula a la convocatoria.
- 5.4. Los estudiantes postulantes, serán seleccionados por las instancias pertinentes en la **universidad de origen**, en función a la excelencia de su rendimiento académico y cualidades personales.
- 5.5. Para ser considerado como postulante, no puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica o disciplinaria, o tener pendiente un adeudo pecuniario en la **universidad de origen**.
- 5.6. Para ser considerado como postulante, el alumno no deberá haber reprobado en la **universidad de origen**, ninguna asignatura en la que ha estado matriculado en el semestre inmediatamente anterior.
- 5.7. El estudiante postulante a **EL PROGRAMA** deberá ser un estudiante de relevante trayectoria académica, demostrada con un promedio histórico superior al 65% de la escala de calificaciones de la **universidad de origen** (equivalente a la nota 13, en el sistema de calificación de la universidad peruana que es de 0 a 20) o pertenecer al tercio superior de su promoción.
- 5.8. Los estudiantes postulantes, deberán haber aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas de su carrera académica.
- 5.9. El postulante de **LA URP** y la **UNP** estará obligado a contar con la autorización del Director de la Escuela Profesional de la Facultad en la cual es alumno regular, para cursar las asignaturas en la **universidad de acogida**, las cuales deben ser coherentes con el Plan de Estudios vigente en la Facultad y Escuela Profesional a la que pertenece y le posibilite su posterior convalidación.
- 5.10. Para formar parte de la convocatoria al **PROGRAMA**, cada universidad socia diseñará los requisitos y condicionantes requeridos en el proceso de selección de sus





postulantes.

5.11. Una vez que la **universidad de origen** haya seleccionado a los estudiantes participantes, la documentación relativa a cada estudiante deberá ser obligatoriamente enviada, vía correo electrónico, a la **universidad de acogida** por la Coordinación de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente en la **universidad de origen**. El estudiante no está autorizado a enviar de manera directa y personal sus documentos a la **universidad de acogida**.

5.12. En el caso que la postulación a la **universidad de acogida** se realizara en línea, el estudiante deberá enviar sus documentos —de acuerdo a la modalidad establecida en la **universidad de acogida**— después de haber sido nominado como postulante al **PROGRAMA**, por el Coordinador de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente.

5.13. Cada universidad deberá presentar a la contraparte, el expediente del candidato, que comprenderá los documentos oficiales que indiquen su trayectoria universitaria, así como el formulario de postulación completado y cualquier otra documentación solicitada por la **universidad de acogida**.

5.14. Los expedientes de los estudiantes de LA UNP y de la URP, aceptados para aplicar a una vacante en EL PROGRAMA en LA URP/UNP, deberán ser enviados vía correo electrónico por el Coordinador de Movilidad Estudiantil o su equivalente en la **universidad de origen**, entre el 15 de marzo y el 15 de mayo de cada año para estudiar en el semestre de agosto a diciembre del mismo año y entre el 15 de setiembre y el 15 de noviembre, para estudiar en el semestre de marzo a julio del año subsiguiente.

5.15. Ambas universidades acuerdan que no podrán rechazar ninguna candidatura por razones de origen étnico, de género o creencias religiosas.

5.16. La **universidad de acogida** se reserva el derecho a desestimar un candidato cuyo expediente pudiera ser inadecuado para EL PROGRAMA, debiendo en este caso sustentar su decisión. De presentarse esta situación, la **universidad de origen** podrá postular a otro candidato, siempre y cuando dicha postulación esté comprendida dentro de los plazos establecidos.

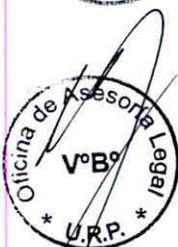
#### SEXTA: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

6.1. Los estudiantes participantes en EL PROGRAMA estarán sujetos al reglamento universitario y a las reglas de conducta en vigor en la **universidad de acogida**. La **universidad de origen** informará a sus estudiantes de las exigencias universitarias que tendrán que seguir en la **universidad de acogida**.

6.2. Cada universidad socia se reserva el derecho de poner fin a la participación de un estudiante en EL PROGRAMA, si este viola la ley o transgrede el reglamento en vigor en la **universidad de acogida**. En caso de presentarse esta situación, la **universidad de origen** será inmediatamente informada por escrito.

#### SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

7.1. Una vez que la **universidad de acogida** haya aceptado a un estudiante como participante en EL PROGRAMA, deberá emitir una carta de aceptación a nombre del estudiante, firmada por el Director de Relaciones Universitarias de LA URP o por el Jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica de la UNP y enviarla a la Coordinación de Movilidad Estudiantil en la **universidad de origen**.





7.2. Los estudiantes aceptados para participar un semestre en **EL PROGRAMA** deberán respetar el cronograma, los requisitos y los procesos de matrícula establecidos y aprobados en **LA URP** y **LA UNP**.

**OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA Y PAGO DE PENSIONES DE ESTUDIO.**

Los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA** provenientes de la **universidad de origen**, serán inscritos gratuitamente en la **universidad de acogida** y quedarán exentos en dicha universidad de cualquier pago por sus estudios, durante el periodo de intercambio aprobado en ambas universidades socias.

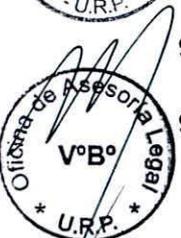
**NOVENA: RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES ACEPTADOS.**

Los estudiantes aceptados para participar en **EL PROGRAMA**, serán responsables del pago de los gastos siguientes:

- 9.1. Del costo del transporte aéreo o terrestre entre la ciudad de la **universidad de origen** y la ciudad de la **universidad de acogida**.
- 9.2. Del alojamiento, alimentación y gastos de transporte en la ciudad donde se encuentra ubicada la **universidad de acogida**.
- 9.3. De los libros, ropa y gastos personales.
- 9.4. Del costo del seguro médico de cobertura nacional que incluya atención médica, de laboratorio y hospitalaria, válido en todo el territorio y que incluya fallecimiento e invalidez por accidente y traslado funerario. Deberá proveer cobertura para todo el periodo de realización del intercambio y estar pagado en su totalidad antes que el estudiante inicie su viaje a la ciudad donde se encuentra la universidad de acogida.
- 9.5. De cualquier otra deuda personal adquirida durante el periodo de la Movilidad Estudiantil.
- 9.6. Cada universidad socia podrá contemplar costos anexos en determinadas carreras profesionales, relacionados con prestaciones complementarias y/o facultativas, a cargo de los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA**, en determinadas carreras profesionales tales como materiales de trabajo especializado, reactantes químicos, costo de las rotaciones médicas, y otros afines.
- 9.7. De los cursos extracurriculares de extensión universitaria, que no formen parte del Plan de Estudios de una carrera profesional, los cuales podrán tener un costo, que debe ser asumido por el estudiante interesado en acceder al contenido de los mismos.

**DÉCIMA: ORIENTACIÓN Y SERVICIOS A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA.**

- 10.1. Las partes acuerdan facilitar el acceso irrestricto a los servicios de la universidad, ofrecidos habitualmente a los alumnos regulares, comprendidas las bibliotecas, laboratorios, talleres, instalaciones deportivas, cafeterías y otros disponibles.
- 10.2. **LA URP** no cuenta con una residencia universitaria. Los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA** deberán organizar su permanencia en una residencia privada, ya sea en una casa particular con habitaciones en alquiler, residencias de estudiantes, departamentos privados en alquiler y otros. En **LA UNP**, salvo exista disponibilidad de habitaciones y previa coordinación con el Jefe de la Residencia Universitaria, los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA** deberán organizar su permanencia en una residencia privada, ya sea en una casa particular con habitaciones en alquiler,





residencias de estudiantes, departamentos privados en alquiler y otros.

- 10.3. La **universidad de acogida** brindará apoyo permanente en la ubicación del alojamiento adecuado —en la medida de lo posible— en residencias familiares o universitarias, y eventualmente en cualquier otro alojamiento apropiado fuera del campus.

#### DECIMOPRIMERA: DE LA VALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA.

- 11.1. La validación de las calificaciones obtenidas por los estudios realizados por el estudiante durante su periodo de movilidad, queda bajo la responsabilidad de la **universidad de origen**, quien determinará los criterios de convalidación y equivalencia de las asignaturas cursadas en la **universidad de acogida**.

- 11.2. La **universidad de acogida** se compromete a enviar a la **universidad de origen**, la transcripción de las calificaciones obtenidas por el estudiante participante en **EL PROGRAMA** —en original por correo postal o servicio de mensajería especial, con copia vía correo electrónico— dentro de un plazo que no debe exceder los sesenta (60) días calendario de finalizado el semestre de la movilidad del estudiante.

- 11.3. El reconocimiento académico de la movilidad estudiantil y la convalidación de las asignaturas será gestionado directamente por el estudiante en la **universidad de origen**.

- 11.4. El seguimiento administrativo en la emisión y envío del resultado de las calificaciones obtenidas por cada estudiante estará a cargo de:

1. Para **LA URP**, la **Oficina de Relaciones Universitarias**.

Nombre: doctora Sandra Negro Tua o la persona a quien designe por escrito.

Cargo: Directora de Relaciones Universitarias.

Dirección: avenida Alfredo Benavides 5440, Edificio Central Administrativo, 9° piso, Santiago de Surco, Lima 15039.

Teléfono: +1 7080000, extensiones 0261, 0262 y 0020.

Correo electrónico: [oru@urp.edu.pe](mailto:oru@urp.edu.pe)

1. Para **LA UNP**, la **Oficina Central de Cooperación Técnica**.

Nombre: doctor Ricardo Bayona Espinoza.

Cargo: Jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica.

Dirección: Campus Universitario, Edificio del Rectorado, 1° piso, Urbanización Miraflores s/n Castilla, Piura.

Teléfono: 51-73-342855

Correo electrónico: [unprelaciones@hotmail.com](mailto:unprelaciones@hotmail.com)

#### DECIMOSEGUNDA: DEL USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES.

- 12.1. El presente convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.

- 12.2. En el caso de **LA URP**, la Universidad Nacional de Piura deberá cursar una carta a la **Oficina de Relaciones Universitarias**, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso





del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, **LA UNP** no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la **URP**.

12.3. En el caso de **LA UNP**, la Universidad Ricardo Palma deberá cursar una carta al **Vicerrectorado Académico**, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, **LA URP** no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales de **LA UNP**.

### DECIMOTERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN.

#### 13.1. De las modificaciones:

1. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas realizadas de mutuo acuerdo, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.
2. Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco y el presente Convenio Específico se encuentren vigentes.

#### 13.2. De la renovación del convenio:

1. El presente convenio podrá ser renovado mediante una Adenda, siempre y cuando una de las partes y a través de una comunicación por escrito a la otra, formule la propuesta con una antelación de por los menos 180 días calendario antes del vencimiento del quinquenio.
2. En caso de haberse vencido el presente convenio y mantener el interés en continuarlo, se suscribirá un nuevo Convenio Específico a solicitud de cualquiera de las partes.
3. En el caso que el presente convenio no sea renovado a su término, los compromisos iniciados respecto al **PROGRAMA**, deberán ser respetados durante el periodo previsto de su ejecución, por lo que no se afectarán las movilidades de estudiantes ya iniciadas.

### CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

#### 14.1. De la solución de conflictos:

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta en forma armoniosa por una comisión integrada por un representante propuesto por cada parte y un tercer miembro designado de común acuerdo por ambas partes suscribientes, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del momento en que una parte comunique a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

#### 14.2. De la resolución del convenio:

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación simple por





UNIVERSIDAD  
RICARDO PALMA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE PIURA

escrito con una anticipación de noventa (90) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte.

En este caso, todo compromiso de movilidad estudiantil iniciado, deberá ser respetado con la duración inicialmente acordada.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: FECHA DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO.**

15.1. El presente convenio se establece por un periodo de **cinco años**, contados a partir de la fecha de su última firma y después de la oportuna aprobación por las autoridades de tutela de ambas partes.

15.2. El **PROGRAMA**, entrará en vigor a partir del semestre académico siguiente a la suscripción del presente convenio.

**ACUERDO:**

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares originales de igual valor, en las ciudades y fechas señaladas.

En Lima, Perú:

A los **06** días del mes de **diciembre** de 201**8**

Por la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

En Piura, Perú:

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 201**8**

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

*[Handwritten signature of Dr. Elio Iván Rodríguez Chávez]*



**DR. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**  
Rector

*[Handwritten signature of Dr. Cesar Augusto Reyes Peña]*



**DR. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA**  
Rector

